

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

09 FEB 2021

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 421

SANTIAGO, 03 DE FEBRERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°1, 16 y 23, 34, 43, 49, 72, 76 y 95 de 2021 de 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 2.619, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°s 1, 16 y 23, 34, 43, 49, 72, 76 y 95 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o

aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 2.619, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante **Resolución Exenta N°46** de fecha 06 de enero de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en el **CENTRO ENTRENAMIENTO OLÍMPICO CURAUMA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°46 de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. – AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o

hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **CENTRO ENTRENAMIENTO OLIMPICO CURAUMA** respecto de sus dependencias localizadas en

Región de Valparaíso, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO- El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al club singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
NOMBRE COMPLETO			
1 MARIA JOSE MAILLIARD RODRIGUEZ			VALPARAISO
2 YSUMY ORELLANA TRIGO			VALPARAISO
3 KAREN ROCO ACEITUNO			PLACILLA
4 CESAR ABAROA PEREZ			VIÑA DEL MAR
5 ALFREDO TOMAS ABRAHAM SCHUSSLER			CURAUMA
6 ANTONIA ABRAHAM SCHUSSLER			VALPARAISO
7 IGNACIO ANDRES ABRAHAM SCHUSSLER			VALPARAISO
8 MELITA ABRAHAM SCHUSSLER			VALPARAISO
9 BRAHIM ALVAYAI LASCANI			VALPARAISO
10 YOCELYN ARELI CARCAMO PONCE			VALPARAISO
11 SELIM GUILLERMO ECHEVERRIA ALEUY			VALPARAISO
12 ANDONI HABASH BAJAS			VALPARAISO
13 CRISTOPHER ALLAN KALLEG ANDRADE			VALPARAISO
14 ROBERTO EDUARDO LIEWALD HEISE			VALPARAISO
15 NELSON MARTINEZ HODDE			VALPARAISO
16 ISIDORA NIEMEYER WALBAUM			CASABLANCA
17 FABIAN ANDRES OYARZUN ZBINDEN			VALPARAISO
18 FELIPE EDUARDO OYARZUN ZBINDEN			VALPARAISO
19 EBER SEBASTIAN SANHUEZA ROJAS			VALPARAISO
20 OSCAR MAURICIO VASQUEZ OCHOA			VALPARAISO
21 JOSEFA IGNACIA VILA BETANCUR			VALPARAISO
22 EVIDIO GONZALEZ FONSECA			VALPARAISO
23 FELIPE LEAL ATERO			VALPARAISO
24 JAVIER GODOY POST			VALPARAISO
25 MANUEL BIENVENIDO FRONT PINDADO			VALPARAISO
26 MARCELO POO VENEGAS			VALPARAISO
27 NAHUEL REYES ZENTENO			VALPARAISO
28 BARBARA JARA MUÑOZ			VALPARAISO
29 FERNANDA IRACHETA GONZALEZ			VALPARAISO
30 JOAQUIN CATALDO MENDEZ			VALPARAISO
31 MATIAS SEPULVEDA CANCINO			VALPARAISO
32 MICHAEL MARTINEZ SOBARZO			VALPARAISO
33 MARCELO GODOY BORMANN			NUEVA IMPERIAL
34 MARIO VALENCIA AGUILERA			HUACO
35 DANIELA CASTILLO ACUÑA			VALPARAISO
36 RENATA DURAN MUÑOZ			SAN MARCOS
37 PAULA GOMEZ MORALES			HUALPEN

PERSONAL ADMISTRATIVO Y DE APOYO		RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
NOMBRE COMPLETO				
1 DIGNA GUAJARDO SOTO				VALPARAISO
2 HECTOR MONSALVES CONCHA				VALPARAISO
3 CRISTINA RAMIREZ AGUILERA				VALPARAISO

CUARTO.— Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO— La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCION

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto



JUAN EDUARDO VEGA MORA
Subsecretario del Interior (S)